



AUTO N° 893 DE 2017

(08 de junio)

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que mediante oficio del 15 de mayo de 2014 de la Policía nacional dirigido al Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA", recibido el mismo día por esta corporación, se dejó a disposición lo siguiente:

- Veintitrés (23) trozas de madera (0.0371 m³) - Especie: GUAYACAN (*Bulnesia Arbore*)
- Diecinueve (19) trozas de madera (0.0323 m³) - Especie TRUPILLO (*Prosopio Juliflora*)

En la incautación realizada por la Policía Nacional el día 10 de abril de 2014 en la vía de San Juan del Cesar, que conduce al Corrimiento de los Haticos, se individualiza a las personas responsables como JAVIER SEGUNDO MEDINA ROSADO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.008.102 expedida en Barranca, y JUAN CARLOS MEDINA ROSADO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.958.500 expedida en Barrancas, quienes fueron capturados junto con el vehículo marca Ford 350 con placas venezolanas, donde se transportaban que fue inmovilizado. Posteriormente el técnico operativo de CORPOGUAJIRA desarrollo el informe técnico N° 344-259 del día 15 de mayo de 2014 y diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0119802, con fecha de 15 de Mayo de 2014.

Que mediante auto N° 1004 de Septiembre 03 de 2015 se legalizo medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de Veintitrés (23) trozas de madera (0.0371 m³) - Especie. GUAYACAN (*Bulnesia Arbore*) y Diecinueve (19) trozas de madera (0.0323 m³) - Especie TRUPILLO (*Prosopio Juliflora*). Incautados por la Policía Nacional a los señores JAVIER SEGUNDO MEDINA ROSADO y JUAN CARLOS MEDINA ROSADO.

Que mediante auto N° 1297 de Diciembre 11 de 2015 se ordenó la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental a JAVIER SEGUNDO MEDINA ROSADO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.008.102 expedida en Barranca, y JUAN CARLOS MEDINA ROSADO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.958.500 expedida en Barrancas, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normal de protección ambiental.

Que el día 08 de Enero de 2016 se notificó por aviso publicado en las instalaciones de la Dirección Territorial Sur a los señores JAVIER SEGUNDO MEDINA ROSADO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.008.102 expedida en Barrancas, y JUAN CARLOS MEDINA ROSADO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.958.500 expedida en Barrancas, del auto por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental.

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.



Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra los señores **JAVIER SEGUNDO MEDINA ROSADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.008.102 expedida en Barranca, y **JUAN CARLOS MEDINA ROSADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.958.500 expedida en Barrancas, por los hechos ocurridos en en la vía de San Juan del Cesar, que conduce al Corrimiento de los Haticos de acuerdo a lo evidenciado en el informe técnico N° 344-259 del día 15 de mayo de 2014 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

Cargo Único: Violación a las normas descritas en el Decreto 1076 de 2015; ARTÍCULOS 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto De Movilización, Artículo 2.2.1.1.13.3. Solicitud Del Salvoconducto, el Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones De Transportadores.

ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor dispone de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia los señores **JAVIER SEGUNDO MEDINA ROSADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.008.102 expedida en Barranca, y **JUAN CARLOS MEDINA ROSADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.958.500 expedida en Barrancas, o a sus apoderados, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia a la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta entidad para su información y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaria General de esta entidad para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (08) días del mes de junio del año 2017.



ADRIAN IBARRA USTARIZ
Director Territorial Sur

Proyectó: Carlos E. Zarate 